

CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO CEA-IMTA-002/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. JOSÉ RAÚL SAAVEDRA HORITA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE HIDROLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMTA" Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A LA CUAL SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR EL PROYECTO DENOMINADO "ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO DEL ACUÍFERO TOMATLÁN (1424), EN EL ESTADO DE JALISCO", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

A).- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

b).- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXIX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal.

c).- El día 17 de abril de 2013 fue nombrado por la Junta de Gobierno a el Ingeniero Felipe Tito Lugo Arias, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

d).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, se cuenta con recursos presupuestales de la CEA correspondientes al ejercicio 2014.

000175

e).- Tiene establecido su domicilio en la avenida Francia número 1726, colonia Moderna, Sector Juárez en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este convenio.

f).- Es necesario se lleve a cabo el estudio denominado **"ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO DEL ACUÍFERO TOMATLÁN (1424), EN EL ESTADO DE JALISCO"**.

II.- DECLARA "EL IMTA" QUE:

a).- Es un órgano público descentralizado, con personalidad jurídica, y patrimonio propios creado mediante Decreto Presidencial publicado el 30 de octubre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación y que mediante resolución conjunta de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reconoció al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como Centro Público de Investigación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009.

b).- Que tiene por objeto: realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país; y entre sus funciones se encuentra la de ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de este objeto.

c).- Que el M. en A. José Raúl Saavedra Horita en su carácter de Coordinador de Hidrología tiene la facultad de representar a **"EL IMTA"**, así como celebrar el presente Convenio en los términos del poder notarial otorgado en la Escritura Pública No. 21,311, vol. 301 pág. 39 de fecha 21 de Junio de 2013., ante la fe del Lic. José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público número 07, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos y, quien BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado.

d).- Que acredita plenamente que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del presente Convenio.

e).- Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Subcoordinación de Hidrología Subterránea, área que será la encargada de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y cuyo titular es el M. en C. Carlos Gutiérrez Ojeda.

f).- Que tiene su domicilio legal en Paseo Cuauhnáhuac 8532, Colonia Progreso, C.P. 62550, en Jiutepec, Morelos, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio y con el RFC IMT011031-BB3.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

Que se reconoce mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL IMTA" y "LA CEA" convienen en conjuntar acciones y recursos para que el primero lleve a cabo el proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO DEL ACUÍFERO TOMATLÁN (1424), EN EL ESTADO DE JALISCO".

SEGUNDA.- La materia de este Convenio, comprenderá las siguientes acciones:

1. Síntesis del conocimiento actual del acuífero
2. Definición de unidades hidroestratigráficas
3. Censo de aprovechamientos y piezometría
4. Nivelación de brocales
5. Determinación de parámetros hidráulicos
6. Ejecución de sondeos geofísicos
7. Muestreo de aguas subterráneas, interpretación hidrogeoquímica y calidad del agua
8. Definición del modelo conceptual
9. Balance de aguas subterráneas
10. Disponibilidad del agua subterránea
11. Conclusiones y recomendaciones
12. Edición e impresión de informe final.

TERCERA.- Los detalles de las acciones, metas, montos, responsables, calendario de ejecución, forma de pago de aportaciones, resultados y demás aspectos inherentes a los alcances del presente Convenio, se especifican en el anexo técnico, mismo que firmado por "**LAS PARTES**", forma parte íntegra de este Convenio.

CUARTA.- El monto total de las actividades a realizar por "**EL IMTA**" objeto del presente Convenio, es de \$ **900,000.00** (Novecientos mil pesos 00/100 m.n.), impuesto al valor agregado incluido.

"LAS PARTES" convienen que las aportaciones monetarias se realicen mediante la formulación de estimaciones mensuales y que "LA CEA" se obliga a aportar a "EL IMTA" el importe establecido, en 15 (quince) días naturales, a partir de que "EL IMTA" presente la factura que describa los servicios realizados.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de las actividades realizadas. Debido a que "LA CEA" se reserva el derecho de reclamar por las actividades mal ejecutadas, a las actividades faltantes y por pago de lo indebido.

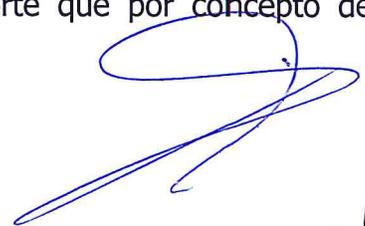
"LA CEA", proporcionará a "EL IMTA", la información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para que éste último cumpla con las actividades que le sean encomendadas.

QUINTA.- Para la ejecución del presente Convenio "LA CEA" otorgará a "EL IMTA" un anticipo del 20% (veinte por ciento), el cual importa la cantidad de \$ **180,000.00** (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido; "EL IMTA" por el anticipo entregará una factura por el 100% (cien por ciento), dicho anticipo se otorgará en una sola exhibición al inicio de las actividades, por lo que éste último deberá de iniciar el proyecto: **"ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO DEL ACUÍFERO TOMATLÁN (1424), EN EL ESTADO DE JALISCO"** en la fecha pactada como inicio de vigencia del presente convenio. Dicho anticipo deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio para el que es otorgado, mediante deducciones proporcionales que se hagan en cada estimación por las actividades ejecutadas que formule "EL IMTA".

Si por cualquier causa al término del Convenio no se ha amortizado el anticipo, el remanente o saldo correspondiente deberá ser devuelto por "EL IMTA" a "LA CEA" en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir del término del presente Convenio.

Las aportaciones monetarias serán liquidadas en las oficinas de "LA CEA", ubicadas en Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Sector Juárez en Guadalajara, Jalisco, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por esta última.

SEXTA.- Garantías: "EL IMTA" se obliga a garantizar el importe que por concepto de anticipo le otorga "LA CEA", sujetándose a lo siguiente:



1.- La garantía será por la totalidad del anticipo concedido y se constituirá mediante fianza otorgada por una institución debidamente autorizada, a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, presentándose previo a la entrega del anticipo.

2.- La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo y una vez ocurrido, **"LA CEA"** lo notificará a la institución afianzadora para su cancelación, previa verificación de que no exista reclamación alguna.

"EL IMTA" garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración mediante fianza por el 10 (diez) por ciento del importe de los servicios contratados, expedida por institución autorizada a favor de La Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

La fianza de cumplimiento deberá ser presentada dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha pactada como inicio de vigencia del presente convenio, si transcurrido este término no se hubiere otorgado la fianza respectiva, **"LA CEA"** podrá rescindir administrativamente este convenio.

Concluidos los servicios, **"EL IMTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismo, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en contravención al contenido del presente convenio de colaboración, por la cantidad del 10% (diez) por ciento del monto total del convenio, incluyendo convenios si los hubiere.

SEXTA.- "LA CEA", se compromete a:

a).- Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos señalados en la cláusula cuarta de este Convenio.

b).- Llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación de las acciones y la correcta aplicación de los recursos que aporte.

SÉPTIMA.- "EL IMTA" se compromete a:

a).- Ejercer los recursos aportados por **"LA CEA"**, aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente Convenio.

b).- Reportar cada 30 (treinta) días naturales a **"LA CEA"** sobre los porcentajes de avance físico y financiero del estudio que ampara el presente Convenio.

c).- Entregar estimaciones bimestrales a **"LA CEA"**, adjuntando el soporte documental establecido en el Anexo Técnico que contenga como mínimo informe descriptivo y fotográfico de las actividades realizadas, así como los resultados que conforme al avance estimado se lleven.

d).- Decidir la participación de terceros cuando sea necesario, para el desarrollo de alguna de las acciones acordadas, así como las características de contratación.

e).- Entregar un informe final que integre descripción y resultados pactados, a **"LA CEA"** a la conclusión del presente Convenio.

OCTAVA.- La supervisión de la ejecución del Convenio por **"EL IMTA"** corresponde al M. en C. Carlos Gutiérrez Ojeda, Subcoordinador de Hidrología Subterránea de la Coordinación de Hidrología, y por **"LA CEA"** al Ing. Miguel Navarro Muñoz. Estos supervisores están facultados para tomar acuerdos por escrito que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de las actividades, siempre y cuando no modifique el objeto principal, el costo del servicio o extienda su ejecución más del 20% del tiempo programado. Cualquier modificación distinta a lo aquí estipulado deberá realizarse por escrito debidamente firmada por los representantes legales de **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- El personal que en cada una de **"LAS PARTES"** intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo el mando, dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA.- **"EL IMTA"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes, medio electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, los datos y resultados obtenidos de las actividades objeto de este Convenio, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA CEA"**, toda vez que dicha información es propiedad de esta última.

DÉCIMA PRIMERA.- Los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual que se generen de las actividades objeto del presente instrumento son propiedad de **"EL IMTA"** por ser éste el desarrollador de la metodología y tecnología aplicada al proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas; en dicho caso se procederá a ajustar los programas correspondientes. Asimismo, una vez

superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

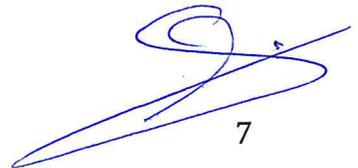
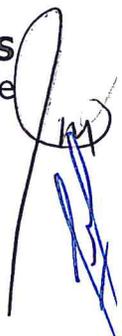
DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del 15 (quince) de noviembre de 2014 (dos mil catorce) y tendrá vigencia hasta el 16 (dieciséis) de junio de 2015 (dos mil quince). Dicho plazo podrá ser modificado previo acuerdo por escrito de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**" durante su vigencia; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

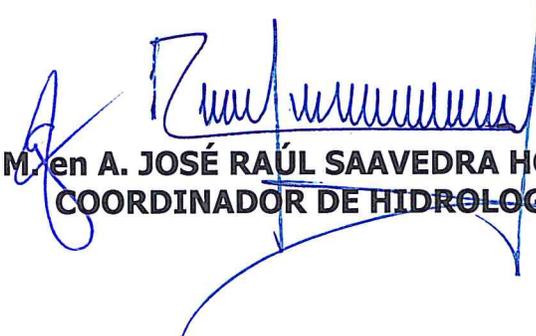
DÉCIMA SEXTA.- Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "**LAS PARTES**" y, en caso de conflicto que no pueda resolverse por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, renunciando "**LAS PARTES**" al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de las cláusulas, "**LAS PARTES**" firman el presente Convenio de colaboración en cuatro ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 (quince) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce).



**POR EL INSTITUTO MEXICANO DE
TECNOLOGÍA DEL AGUA**

**POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
DE JALISCO**



**M. en A. JOSÉ RAÚL SAAVEDRA HORITA
COORDINADOR DE HIDROLOGÍA**

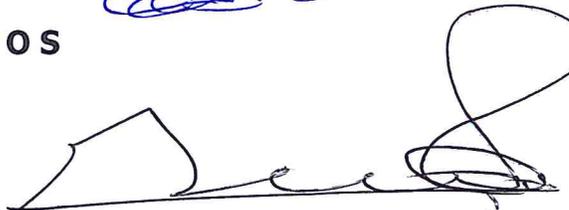


**ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA DE JALISCO**

TESTIGOS



**M. en C. CARLOS GUTIÉRREZ OJEDA
SUBCOORDINADOR DE HIDROLOGÍA
SUBTERRÁNEA**



**ING. ARMANDO B. MUÑOZ JUÁREZ
DIRECCIÓN DE CUENCAS Y
SUSTENTABILIDAD**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración que celebra la Comisión Estatal del Agua de Jalisco "LA CEA" y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua "EL IMTA" celebrado el día 15 de noviembre de 2014; para el estudio "ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO DEL ACUÍFERO TOMATLÁN (1424), EN EL ESTADO DE JALISCO".